



San Miguel de Agreda de Mocoa - Putumayo, 09 de diciembre de 2022.

Doctor  
**JOHNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO**  
Presidente De la Asamblea Departamental Del Putumayo  
Mocoa – Putumayo

*Handwritten signature and date:*  
Diciembre 9 de 2022  
P.O. 1092

**Asunto:** Presentación de exposición de motivos del del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA TRASFERIR A TITULO GRATUITO UNAS AMBULANCIAS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO Y EQUIPOS BIOMEDICOS A LOS HOSPITALES DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO QUE OFERTAN SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE ACUERDO AL PORTAFOLIO 2,3 Y 4 DEL DOCUMENTO DE RED CON DESTINO A FORTALECER LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA , HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ".

Cordial saludo.

Como Gobernador del Departamento del Putumayo, haciendo uso de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, me permito someter a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, el presente Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA TRASFERIR A TITULO GRATUITO UNAS AMBULANCIAS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO Y EQUIPOS BIOMEDICOS A LOS HOSPITALES DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO QUE OFERTAN SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE ACUERDO AL PORTAFOLIO 2,3 Y 4 DEL DOCUMENTO DE RED CON DESTINO A FORTALECER LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA , HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ".

#### OBJETO DEL PROYECTO

Uno de los principales objetivos de este proyecto de ordenanza es autorizar al señor Gobernador del Departamento del Putumayo para realizar la transferencia a título gratuito las diez (10) Ambulancias Asistencial Medicalizadas y los diez (10) Equipos Biomédicos que se obtuvieron mediante el proceso de selección pública y en donde se suscribió mediante contrato de compraventa N° 547 del 13 de abril de 2020 por un valor de \$ 3.500.000.000,0 MCTE cuyo objeto fue la compra de DIEZ (10) AMBULANCIAS ASISTENCIAL MEDICALIZADAS y por otra parte, mediante contrato 543 del





17 de abril de 2020 por un valor de \$ 240.000.000,0 MCTE para el fortalecimiento de la red pública hospitalaria. Y que a su vez los anteriormente mencionados contratos se encuentran liquidados de conformidad a las siguientes actas finales: Acta Final del 14 de agosto de 2022 al contrato 547 y Acta Final del 30 de julio de 2020 al contrato 543.

### CONSIDERANDO

La Gobernación del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Que la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emanada por el MSPS y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015 declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, posteriormente, los Decretos: el decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2022 y el decreto 637 de 2020 del 6 de mayo de 2020 – por el cual declara un Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional - en el presente decreto se menciona que en cuanto a salud pública se dispondrá de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el Decreto 538 de 2020 de abril 12 de 2020 adopta medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia – COVID19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica – COVID-19, esto se debe a la alta demanda de unidades de cuidados intensivos e intermedios, por lo que es necesario fortalecer y reorganizar los servicios de salud, por ende ante la necesidad de ampliar los servicios de salud, las Secretarías de Salud departamentales o distritales o las direcciones territoriales de salud, autoricen de manera transitoria para que un prestador de servicios de salud inscrito en el REPS - Registro Especial de Prestadores – pueda expandir sus servicios de salud y así garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud, se suspenden los requisitos de habilitación de que trata el numeral 43.2.6 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

Que las resoluciones emanadas por el MSPS, las cuales son: la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 en donde declara en fin de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de junio de 2022 y la Resolución 1138 de 2022 que modifican los artículos 17, 21 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, en relación con el plan de visitas de verificación, la responsabilidad en validación de la información y las reglas de transitoriedad ante la finalización de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19; menciona en cuanto a los prestadores de servicios de salud que cuenten con servicios de salud, modalidades y capacidad instalada autorizados transitoriamente y no deseen continuar prestando dichos servicios, dispondrán hasta el 31 de julio de 2022 para realizar el cierre de manera voluntaria.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo mediante circular 667 del 06 de julio de 2022 informa a todos los prestadores de salud que se encuentran habilitados en el departamento





mediante la plataforma REPS y demás actores de salud sobre la socialización y consecuencias de incumplimiento a lo emanado por la Resolución 1138 de 2022.

Que la Administración Departamental en el marco de plan de respuesta ante la COVID19 y con el propósito de garantizar y mejorar el servicio de salud integral mediante el traslado asistencial de pacientes a diferentes niveles de atención y en cumplimiento de los estándares de calidad. En la vigencia 2020 suscribió diez (10) contratos de comodato con las Empresas Sociales del Estado de la red pública del departamento (SSD- CCM-001-2020; SSD- CCM-002-2020; SSD- CCM-003-2020; SSD- CCM-004-2020; SSD- CCM-005-2020; SSD- CCM-006-2020; SSD- CCM-007-2020; SSD- CCM-008-2020; SSD- CCM-009-2020; SSD- CCM-010-2020 y una vez finalizado la ejecución del contrato de comodato por disposición normativa emanada por el MSPS – Resolución 666 de 2022, nuevamente y en la presente vigencia se realiza cuatro (4) contratos de comodatos (CCM-005-2022; CCM-006-2022; CCM-007-2022; CCM-008-2022) con las Empresas Sociales del Estado habilitadas para prestar servicios de Transporte asistencial - medicalizado, según documento de redes establecido en el departamento.

Que la Gobernación del Putumayo y la Secretaria de Salud Departamental, en atención a las necesidades de la población del Putumayo y a la red de servicios de salud de mediana y alta complejidad, considera viable realizar la transferencia a título gratuito de las Ambulancias TAM y los Equipos Biomédicos, los cuales se adquirieron mediante contratación directa; cabe aclarar que los contratos de compraventa para la adquisición de las ambulancias fueron celebrados con observancia de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Además, dichos contratos se encuentran en la etapa de liquidación según constancia de ACTA FINAL, que se encuentra de manera pública en la plataforma SECOPII; adicionalmente, los bienes muebles objeto del presente proyecto de ordenanza, se encuentran en propiedad del departamento del Putumayo, según comprobantes de entrada N° 82,83,84,85,86,87,88,89,90,91 del 5 de agosto de 2020 y el comprobante de entrada N°47 del 04 de junio de 2020, emanado por el Almacén General de la Gobernación del Putumayo, documentos que contienen la hoja de vida, la descripción y especificaciones técnicas de las ambulancias medicalizadas y los equipos biomédicos.

Que mediante circular externa N°1035 de 2022 del 12 de octubre de 2022 emanada por la Secretaria de Salud Departamental la cual solicita la siguiente información: Estudio de necesidad de vehículos automotores tipo ambulancia con dotación medicalizada, estadísticas hospitalarias del servicio de transporte asistencial medicalizada vigencia 2022, informe financiero de producción del servicio de transporte medicalizada de la vigencia 2022, soporte de capacidad financiera para asumir costos de talento humano requerido, insumos y contratos de mantenimiento correctivos y preventivos del parte automotor a los siguientes hospitales – Hospital José María Hernández del municipio de Mocoa, Hospital Pio XII del municipio de Colón, Hospital Local del municipio de Puerto Asís y el Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del valle del Guamuez

Que, una vez entregada la información por parte de las Empresas Sociales del Estado, el equipo multidisciplinario de la SSD verificó la documentación y analizó la capacidad técnica administrativa, capacidad tecnológica – científica, suficiencia patrimonial – financiera, para así dar viabilidad a la enajenación a título gratuito de las ambulancias medicalizadas TAM y equipos biomédicos.

Que de acuerdo al Decreto 1876 de 1994 y al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, debe entenderse como una empresa con categoría





especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, la cual está facultada para suscribir contrato de comodatos, donación, transferencia y demás de acuerdo al régimen de contratación especial.

Que en virtud de lo establecido en la Carta Política, la Ley y demás normas concordantes, se enciñen los siguientes artículos dispuesto en los siguientes fundamentos jurídicos:

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

### Fundamentos Constitucionales.

Qué el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia contempla los fines esenciales del Estado y la misión de las autoridades:

**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

A su vez, el artículo 209 de la Carta Política Colombiana consagra los principios de la Función Pública de la siguiente manera:

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

También el artículo 287 de la carta política menciona lo siguiente:

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.





3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Qué el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, se refiere a la autonomía y las funciones generales de los Departamentos:

**Artículo 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que el artículo 299 de la Constitución Política, se refiere a la Asambleas Departamentales en lo siguiente:

**Artículo 299.** En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

Que el artículo 300 de la Constitución Política, refiere lo siguiente:

**Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.

**Artículo 305.** Son atribuciones del gobernador:

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

En cuanto a lo estipulado en el artículo 355 de la constitución política de 1991, se menciona lo siguiente:

**Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.





Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos. Menciona lo siguiente:

**Artículo 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.2. Servicio de salud. Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico. (...)

Qué en consideración de que el presente Proyecto de Ordenanza, es a iniciativa del Gobernador del Departamento del Putumayo, es menester citar el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
3. *Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.*
4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*
5. (...)

Sobre las facultades que se otorga al señor Gobernador del Departamento del Putumayo y a la Asamblea Departamental, es importante mencionar la obligación que tiene el Estado en la atención de la salud según lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Política y la protección al derecho de la salud establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL 91.

**Artículo 49.** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de*





servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

#### LEY 1751 DE 2015.

**Artículo 5.** Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; (...)

**Artículo 24.** Deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas. El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

#### Fundamento Legales.

A continuación se mencionan las funciones que tiene la entidad territorial en el sector salud.

#### LEY 10 DE 1990.

**Artículo 11.** Funciones de la Dirección Seccional del Sistema de Salud. En los departamentos, intendencias y comisarías, corresponde a la Dirección Seccional del Sistema de Salud:

(...)

c. Programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios y la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud;

m. Exigir a las entidades que prestan servicios de salud como condición para toda transferencia, la adopción de sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de Salud.

**Artículo 16.** Autorización de cesión y facultades extraordinarias. A partir de la vigencia de esta ley, autorizase a la Nación, y a sus entidades descentralizadas para ceder, gratuitamente, a las entidades territoriales, o a sus entes descentralizados, los bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud, a fin, de que puedan atender los niveles de atención en salud que les corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°.

#### LEY 100 DE 1993.





**Artículo. 194. Naturaleza.** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

**LEY 715 DE 2001.**

**Artículo 43.** Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

(...)

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

Por otra parte los siguientes artículos, menciona, así:

**Artículo 54.** Organización y consolidación de redes. Reglamentado por el Decreto 3690 de 2004. El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.

(...)

**Artículo 57.** Fondos de Salud. Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que





se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

#### DECRETO 780 DE 2016.

**Artículo 2.5.3.8.3.1.4 Ejecución de los recursos.** Las entidades territoriales que asignen recursos de los que trata la presente Subsección podrán ejecutarlos para garantizar la prestación de servicios a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial. Para la ejecución se deberán definir las obligaciones a cargo de la ESE o de la IPS, a través del mecanismo de contratación que corresponda, estableciendo como mínimo las metas de producción de servicios que garanticen la calidad y resolutivez, el mantenimiento del portafolio de servicios establecido en el marco del diseño de la red aprobada al departamento, la realización de acciones de cobro a las entidades a las cuales venden servicios y la forma en que la entidad territorial concurre directamente al financiamiento del gasto requerido para la garantía de la prestación de los servicios.

**Artículo 2.5.1.2.3 Entidades responsables del funcionamiento del SOGCS.** Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:

(...)

31. **Entidades Departamentales y Distritales de Salud.** En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Por otra parte, los fundamentos legales dispuestos en el estatuto general de contratación de la administración pública – Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente:

**Artículo 13.** De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Que la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS" y el artículo 19 nos





habla sobre las funciones de la Asamblea Departamental, la cual le corresponde fijar las medidas necesarias para el cumplimiento de los proyectos a iniciativa del Gobernador:

**Artículo 19. Funciones.** Son funciones de las asambleas departamentales:

31. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*

En lo relacionado con las Funciones de las Asambleas Departamentales y el tema que nos ocupa, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 establece lo siguiente:

31. *Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

Por último, es importante es importante citar el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución de 1991:

*"La propiedad es una función social que implica obligaciones."*

#### **Fundamentos jurisprudenciales.**

Que la sentencia C 922 de 2000, define lo siguiente:

*La Corte ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, no tiene un alcance absoluto.*

*Por lo tanto, no toda transferencia de recursos o bienes públicos a favor de particulares, sin contraprestación alguna, puede catalogarse como auxilio o donación prohibido, pues cuando la transferencia de aquéllos obedece al cumplimiento de finalidades constitucionales, no se incurre en la violación del precepto del art. 355.*

Por otra parte, La Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2001, con radicación No. 15001-23-31-000-1996-6163-01(6542), con Consejero Ponente Camilo Arciniega Andrade, nos habla de la autorización por parte de la Asamblea Departamental, para que el Gobernador ejerza funciones pro tempore:

*"...la Sala comenzará por señalar que el numeral 9°. Del artículo 300 de la Constitución Política permite a las asambleas autorizar al Gobernador para ejercer pro tempore precisas funciones «de las que corresponden a las asambleas departamentales.» Al tenor de esta norma, las únicas funciones para cuyo ejercicio puede la Asamblea autorizar al Gobernador son aquellas que pertenecen a la propia Asamblea, y en ningún caso las que ya tiene el Gobernador en virtud de la Constitución y las leyes."*





Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado los fundamentos jurídicos sobre la transferencia de bienes a título gratuito y las funciones asignadas por la Ley al Gobernador del Departamento del Putumayo, a la Asamblea Departamental y sobre las competencias que tiene la entidad territorial (Secretaría de Salud Departamental) con las Empresas Sociales del Estado (Hospitales) se procede mediante ORDENANZA autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para realizar la **TRANSFERENCIA a título gratuito de las UNAS AMBULANCIAS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO Y EQUIPOS BIOMEDICOS A LOS HOSPITALES DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO QUE OFERTAN SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE ACUERDO AL PORTAFOLIO 2,3 Y 4 DEL DOCUMENTO DE RED CON DESTINO A FORTALECER LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

**UNIDAD DE MATERIA**

El presente proyecto de ordenanza cumple con los parámetros establecidos en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, menciona, así:

*Artículo 96. Unidad Temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia.*

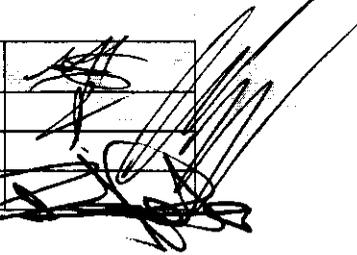
*Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.*

*Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.*

Cordialmente,



**BUANERGES FLORENTINO ROSERO PEÑA**  
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó:	Manuel Alejandro Eraso	Secretaría de Salud	Abogado PSS	
Revisó	Karoline Inchima Luna	Despacho Gobernador	Asesora de Despacho	
Revisó	Carlos Alberto Córdoba	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Dario Fernando Montero	Despacho Gobernador	Cumplimiento Legal	





PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1092  
(Diciembre 9-2022.)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA TRASFERIR A TÍTULO GRATUITO UNAS AMBULANCIAS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO Y EQUIPOS BIOMEDICOS A LOS HOSPITALES DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO QUE OFERTAN SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE ACUERDO AL PORTAFOLIO 2,3 Y 4 DEL DOCUMENTO DE RED CON DESTINO A FORTALECER LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA , HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ .

DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 64, 65 66, 103 y 152 de la Constitución Política, en concordancia con los establecido en la ley 2200 de 2022 y

ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** La presente ordenanza tiene como objeto **AUTORIZAR** al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** para realizar la **TRANSFERENCIA** a título gratuito mediante la figura de **DONACIÓN** de las diez (10) **AMBULANCIAS MEDICALIZADAS - TAM** y diez (10) **EQUIPOS BIOMÉDICOS** a los siguientes hospitales que hacen parte de la red pública hospitalaria : **HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA, HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ** , en procura de alcanzar los siguientes objetivos principales:

1. Mejorar la prestación de los servicios de salud
2. Garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

**PARÁGRAFO:** Que, por necesidad de la prestación de servicio de salud, se faculte al Gobernador del Departamento del Putumayo hasta el 31 de diciembre de 2023 para **TRANSFERIR** a título gratuito mediante **DONACIÓN** las ambulancias TAM, equipos biomédicos, dispositivos médicos e insumos hospitalarios.

**ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD.** La presente ordenanza tiene como finalidad dotar la red pública hospitalaria que ofertan servicios de mediana complejidad de acuerdo al portafolio 2,3 y 4 del documento de red para así mejorar la prestación del servicio de transporte asistencial en el departamento del Putumayo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORICÉSE** al Gobernador del departamento del Putumayo para **TRANSFERIR** a título gratuito mediante **DONACIÓN** de las diez (10) **AMBULANCIAS**





MÉDICALIZADAS – TAM y diez (10) Equipos Biomédicos de propiedad del ente territorial a las Empresas Sociales del Estado – HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA , HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ , a continuación se menciona las siguientes características de los vehículos y/o especificaciones técnicas de las diez (10) ambulancia TAM y los diez (10) equipos biomédicos.

**PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Los BIENES MUEBLES objeto de la presente autorización, se identifican así:

ESPECIFICACIONES TECNICAS (1)
Clase de vehículo: Camioneta Marca: NISSAN Línea: NP-300 FRONTIER Color: BLANCO Modelo: 2021 Tipo de servicio: Ambulancia Tipo de Tracción: 4x4 Cilindraje: 2488 CC No. De llaves: 8 No. DE CHASIS: 3N6CD35B1ZK422651 PLACA /N. MOTOR: GVY 053 / YD25-719244P

ESPECIFICACIONES TECNICAS (2)
Clase de vehículo: Camioneta Marca: NISSAN Línea: NP-300 FRONTIER Color: BLANCO Modelo: 2021 Tipo de servicio: Ambulancia Tipo de Tracción: 4x4 Cilindraje: 2488 CC No. De llaves: 8 No. DE CHASIS: 3N6CD35B4ZK422644 PLACA /N. MOTOR: GVY 058 / YD25-719049P

ESPECIFICACIONES TECNICAS (3)
-------------------------------





Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35B1ZK422584  
PLACA /N. MOTOR: JQW 940 / YD25-719133P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS (4)**

Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35B5ZK422362  
PLACA /N. MOTOR GVY 054 / YD25-718679P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS (5)**

Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35B0ZK422320  
PLACA /N. MOTOR: GVY 052 / YD25-718706P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS (6)**



Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35BXZK422342  
PLACA /N. MOTOR: GUY 057 / YD25-718709P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS (7)**

Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35B6ZK422581  
PLACA /N. MOTOR: GUY 051 / YD25-719245P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS (8)**

Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35B8ZK422534  
PLACA /N. MOTOR: GUY 055 / YD25-719129P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS (9)**





Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35B5ZK422572  
PLACA /N. MOTOR: GVY 056 / YD25-719144P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS (10)**

Clase de vehículo: Camioneta  
Marca: NISSAN  
Línea: NP-300 FRONTIER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2021  
Tipo de servicio: Ambulancia  
Tipo de Tracción: 4x4  
Cilindraje: 2488 CC  
No. De llaves: 8  
No. DE CHASIS: 3N6CD35B5ZK422622  
PLACA /N. MOTOR: GVY 059 / YD25-719032P

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (01)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 04200101

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (02)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 04200102

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (03)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 04200109

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (04)**





EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 04200110

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (05)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 04200204

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (06)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 04200205

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (07)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 04200206

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (08)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 052500101

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (09)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 052500102

**ESPECIFICACIONES TECNICAS EQUIPOS BIOMEDICOS (10)**

EQUIPO: VENTILADOR ELECTRONEUMATICO  
MODELO: VITAL SAVE GRAPHICST1  
MARCA: BIOROHM  
N° SERIAL: 052500103

**ARTICULO CUARTO. DESTINACIÓN.** Los bienes muebles objeto de la donación deberán ser destinados al Hospital beneficiario en calidad donataria para la prestación del servicio de transporte asistencial - Medicalizado (TAM) y en cualquier caso, con la observancia y cumplimiento de los requisitos normativos vigentes, la destinación de los vehículos debe ser para la prestación del servicio de salud.





**ARTICULO QUINTO. FACULTAD:** La facultad que se otorga a través de la presente ordenanza contiene inmersa la potestad de celebrar cualquier acto administrativo o contrato requerido a efecto de realizar la transferencia o donación.

**ARTICULO SEXTO:** La respectiva transferencia de dominio del bien donado, se deberá realizar cumpliendo con los trámites administrativos pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida a los \_\_\_\_\_ del año 2022.

**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
Gobernador del Departamento del Putumayo

**JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO**  
Presidente - Asamblea Departamental

**EMILIO ERNESTO ORTEGA**  
Secretario General- Asamblea Departamental

